

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 741-2018-OS/DSHL**

Lima, 15 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600031540, Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N°200-2016-INABSAC, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Informe Final de Instrucción N° 310-2017-INAB-1 de fecha 03 de abril de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-131-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, referido al incumplimiento detectado a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **SAVIA PERU S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20203058781.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 200-2016-INABSAC de fecha 26 de diciembre de 2016, se evaluó si la empresa **SAVIA PERU S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	<p><b>Emitir el Permiso de Trabajo en Caliente N° 002726 sin verificar las condiciones de seguridad del lugar donde se ejecutaría.</b></p> <p>El día 01 de marzo de 2016, mediante el Permiso de Trabajo en Caliente N° 002726, se autorizó la ejecución del trabajo denominado "Reemplazo de viga 24x10 lado centro de mesa inferior, reemplazo de planchas lado centro, lado este mesa superior". En el "Análisis de Tarea Segura (ATS)"<sup>1</sup> asociado a dicho permiso de trabajo en caliente, se advierte en la parte "Descripción de la actividad y/o tarea" como primer paso "verificación, monitoreo de área de trabajo", sin embargo, no se indica las condiciones en que se realizaría el trabajo, considerando la parte central del nivel intermedio de la plataforma KK, que es la zona interna del área estanca del tanque trapezoidal que contenía remanentes de fluidos oleosos, lo cual debió ser identificado a efector de realizar dichos trabajos de manera segura.</p> <p>Cabe indicar que en el ítem 3 del Siniestro, del Informe Final de Siniestros (Formato N° 5), respecto a la descripción de cómo se produjo el siniestro, la empresa fiscalizada declara: "(...), al cortar la cuarta plancha que se encontraba a 1.2 metros del área estanca del tanque trapezoidal, se percatan que se había originado fuego en el interior de dicha área, debido a que partículas metálicas incandescentes del proceso de oxicorte habrían sido llevadas por el</p>	<p>Artículo 61° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p>	<p><b>"Artículo 61.-Permisos para efectuar trabajos</b> (...)</p> <p>61.2 (...) Los Permisos de Trabajo serán emitidos, previa verificación de las condiciones donde se ejecutará y las disposiciones de Seguridad antes y durante la ejecución del trabajo. (...) El Permiso de Trabajo deberá ser emitido por el Personal autorizado para ello, en el lugar de trabajo y antes de que se inicie la labor correspondiente. Previamente al otorgamiento del mencionado permiso, se deberán verificar las condiciones de Seguridad del lugar. (...)."</p>

<sup>1</sup> Entregado por la empresa fiscalizada en la visita de supervisión realizada del 04 al 08 de marzo del 2016;

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 741-2018-OS/DSHL**

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	<p><i>viento hacia la zona interna del área estanca.</i>"; en ese sentido, se advierte que la empresa fiscalizada no habría identificado el tipo de fluido que contenía la zona estanca del tanque hasta que se originó el fuego y posterior incendio en su interior.</p> <p>Asimismo, debemos señalar que en el Informe Interno de Investigación del Siniestro, remitido por la empresa fiscalizada como Anexo 2 de la Carta CNPC-APLX-OP-072-2016, de fecha 17 de mayo del 2016, se verifica en el ítem 3.- DE LA OCURRENCIA, respecto a las causas del siniestro, la empresa fiscalizada declara: <i>"criterio inapropiado al realizar trabajos en caliente cerca del área estanca del tanque trapezoidal sin haberse percatado que había remanentes de fluidos oleosos (en su interior)."</i>; en ese sentido, se advierte nuevamente el desconocimiento por parte de la empresa fiscalizada del fluido que contenía el interior de la zona estanca del tanque trapezoidal hasta que ocurrió el incendio.</p> <p>En ese sentido, se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.</p>		

2. A través del Oficio N° 307-2017-OS-DSHL, notificado el 01 de marzo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 200-2016-INAB; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Mediante el escrito de registro N° 201600031540 (Carta SP-OM-0200-2017), ingresado el 07 de marzo de 2017, la empresa **SAVIA PERU S.A.** solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles a fin de presentar su descargos al presente procedimiento sancionador. Por medio del Oficio N° 865-2017-OS-DSHL, notificado el 13 de marzo de 2017, Osinergmin concedió a la empresa fiscalizada una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargo al Oficio N° 307-2017-OS-DSHL.
4. A través del escrito de registro N° 201600031540 (Carta SP-OM-0258-2017), de fecha 27 de marzo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 307-2017-OS/DSHL.
5. Mediante Oficio N° 1867-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 29 de mayo de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 310-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **SAVIA PERU S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
6. Con escrito de registro N° 201600031540 de fecha 05 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 1867-2017-OS-DSHL/JEE que contiene el Informe Final de Instrucción N° 310-2017-INAB-1.
7. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-131-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente

procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que corresponde el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **SAVIA PERU S.A.** conforme lo establecido en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-131-2018 de fecha 14 de marzo de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador por las razones expuestas en la presente Resolución y en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-131-2018 de fecha 14 de marzo de 2018.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-131-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Omar Chambergo Rodríguez**  
**Gerente de Supervisión de**  
**Hidrocarburos Líquidos**